



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40-3.º



SU REF

SU ESCRITO

ASUNTO Convenio del monte en mano común "COUTADO Y PENA DA SARNA", que se integra con 90 Hás. (el 21,03 %) del monte "MEDA", LU- 2.054, ubicado en el término municipal de Castroverde.

2ª Segregación y última del monte "MEDA".

Por si estima oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "COUTADO Y PENA DA SARNA", ubicado en el término municipal de Castroverde.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1ª.- El 30 de Octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "COUTADO Y PENA DA SARNA", perteneciente a la Comunidad integrada por vecinos de San Andrés de Barredo, en el término municipal de Castroverde. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la provincia, no se presentó reclamación alguna contra el mismo, por lo que es firme.

2ª.- En Sesión celebrada el 3 de Marzo del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la Asamblea General, acordó a su vez proponer al ICONA:

- a) la firma de un Convenio para 90 Hás. del monte de su pertenencia denominado "COUTADO Y PENA DA SARNA",
- b) que tal Convenio anulase y sustituyese, en la parte que le afecta, al Consorcio establecido para el monte "MEDA" entre el Ayuntamiento de Castroverde, la Excm. Diputación Provincial y el Patrimonio Forestal del Estado y
- c) autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

3ª.- El monte "MEDA", fué consorciado con 626 Hás., si bien su cabida real, según plano, es de 428 Hás., de las que 396 Hás. están repobladas y 32 Hás. son inforestales.

En la primera segregación propuesta en él, se integraron al Convenio del monte "AMORIN, SAN FITOIRO, SOLES, MONCIRO Y SALGUEIROS", 338 Hás., de ellas 312 Hás. arboladas y 26 Hás. inforestales.

Al Convenio del monte "COUTADO Y PENA DA SARNA" pasan el resto, es decir, 90 Hás., de las que 84 Hás. están repobladas y 6 Hás. son inforestales.

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

-
-
-
-
-
-

.../...

4º.- Gastos e ingresos del monte "MEDA", LU- 2.054.

a) GASTOS.

Conforme con las fotocopias de los estados y las -
Certificaciones que se adjunta, ascienden a:

al 31-12-1.978	4.665.909,-	Ptas.
durante 1.979, 1.980 y 1.981	472.588,-	Ptas.
Total	5.138.497,-	Ptas.

b) INGRESOS.

Conforme con las fotocopias de los estados y las -
Certificaciones que se adjuntan, los ingresos producidos han sido:

ICONA	141.693,-	Ptas.
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	52.475,-	Ptas.
Total	194.168,-	Ptas.

5º.- Del monte "MEDA" ya se han segregado 338 Hás. (312 Hás. arboladas y 26 Hás. inforestales), que se han integrado al Convenio del monte "AMORIN, SAN FITOIRO, SOLES, MONCIRO Y SALGUEIROS", 2715521. Como al Convenio que ahora se propone, pasa la totalidad de lo que resta del primero de los montes citados, las partidas de gastos por trabajos e ingresos que pasan a él, serán las diferencias de las habidas en todo el monte "MEDA" (5.138.497,- pesetas y 194.168,- pesetas) y de las que pasan al "AMORIN, SAN FITOIRO, SOLES, MONCIRO Y SALGUEIROS" (3.825.033,- pesetas y 141.751,- pesetas, según oficio número 6.867 de 21 del mes en curso, de esa Sección).

Por lo tanto los gastos por trabajos e ingresos que corresponden al monte "COUTADO Y PENA DA SARNA", son:

GASTOS: 5.138.497,- Ptas. - 3.825.033,- Ptas.	1.313.464,- Ptas.
INGRESOS: 194.168,- Ptas. - 141.751,- Ptas.	52.417,- Ptas.

6º.- A la vista de todo ello, los gastos e ingresos que corresponden al monte "COUTADO Y PENA DA SARNA", serán:

GASTOS

Trabajos:	1.313.464,-	Ptas.
Administración: $\frac{7,85}{100} \times 1.029.804,-$ Ptas.	80.840,-	Ptas.
Guardería: 84 Hás. x 825,- Ptas./Há.	69.300,-	Ptas.
TOTAL GASTOS	1.463.604,-	Ptas.

INGRESOS

Y por tanto la cuenta del nuevo Convenio se abrirá con:

1.463.604,- Ptas. - 52.417,- Ptas. =	1.411.187,- Ptas.
--	-------------------

.../...



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SU REF

SU ESCRITO

N REF

ASUNTO

.../...

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "COUTADO Y EENA DA SARNA".

Superficie: 90 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Barredo.

Término municipal: Castroverde.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo : 50 %.

Tipo de interés sobre el anticipo: Legal.

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70 %.

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %.

Partida inicial de gastos: 1.411.187,- Ptas.

2º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "MEDA".

Elenco: 2.054.

Superficie: 90 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Barredo.

Término municipal: Castroverde.

Su saldo de gastos e ingresos queda incorporado al nuevo Convenio.

No obstante lo anterior resolverá.

Dios guarde a V.I.

LUGO, 27 de Abril de 1.982

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

M A D R I D.

DADO CONOCIMIENTO A:

- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .

COPIA PARA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5543
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de San Andrés de Barredo.

Ayuntamiento: Castroverde.

Provincia: L. U. G. O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 17 de Diciembre de 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado existente e incluido dentro del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (ó haberse si no existiese).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de San Andrés de Barredo. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "COUTADO Y PENA DA SARNA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de San Andrés de Barredo.

Límites: Norte. Monte "MEDA Y OTROS", de la parroquia de Meda.
Este. Propiedades particulares.
Sur. Propiedades particulares.
Oeste. Término municipal de Lugo.

Superficie: NOVENTA (90. Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: OCHENTA Y CUATRO (84,- Has.) Hectáreas arboladas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: OCHENTA Y CUATRO (84,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: SEIS (6,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres: _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de San Andrés de Barredo. que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El terreno de su pertenencia descrito en la cláusula segunda (terceros) con la cláusula segunda (terceros) del presente Convenio.~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés _____ del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 90,- Hectáreas del monte "MEDA Y OTROS", LU-2.054.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra repoblado en virtud del consorcio anterior.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Reija Castedo

Secretario de la

Junta de Comunidad de San Andrés de Barredo, en el término de Castroverde.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día tres de Marzo de 1.982

designándose a D. José Reija González, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Barredo, a tres de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: José Reija Castedo.-

Fdo.: José Reija González.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veintiuno de Octubre de 1982, según acuerdo núm. Setenta y uno

del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 26 de octubre de 1982

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firmó el presente Convenio en Barredo (Castroverde) a 6 de Noviembre de 1982

Por la propiedad,

Por el ICONA,
EL JEFE PROVINCIAL, P.D.
B.O. nº 32, 6-2-79.